



Bogotá, 04/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500554581



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA**  
**CARRERA 7P No. 47 - 71 AMBORCO**  
**PALERMO - HUILA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16270 de 8/26/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16270 DE 26 AGO 2015

( )

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

#### CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 29 de fecha 7 de abril de 2008, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.**
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.

- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

##### Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
3. Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, en los siguientes términos:

##### CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA**

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

**PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en el Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución No. 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

**DECRETO 2092 DE 2011 "Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga...". Artículo 7 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.5.3)**

*"(..) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo íntegro de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.*

*(...)"*

**DECRETO 2228 DE 2013 "Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 11, y 12 del Decreto 2092 de 2011..." Artículo 6 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.9), el cual quedara así:**

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

**1. Las empresas de transporte**

*(...)*

*c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

**RESOLUCIÓN No.377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-"**

**"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la**

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

*página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

**Decreto 2092 de 2011 Artículo 13 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.10)**

*La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.*

#### **RESOLUCIÓN 377 DE 2013**

**ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** *A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.*

#### **CARGO SEGUNDO**

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

**Ley 336 de 1996**

*Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"*

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

*Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, por la presunta transgresión del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta transgresión del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el *Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015, del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, precepto normativo compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9 Decreto 1079 de 2015, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado en el *Artículo 2.2.1.7.6.10 Decreto 1079 de 2015, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1**, ubicada en la ciudad de Palermo, Departamento del Huila en la Carrera 7P N° 47 - 71 Ambarco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA., CON NIT. 900207807-1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EJ 6270

26 AGO 2015



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia *MV*

Revisó: Dr. Donaldo Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

C:\Users\stpt\work\Desktop\830-INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-834 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS/APERTURAS DE INVESTIGACIÓN\JUNIO *J*



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA. NUMERO: S0707934  
N.I.T : 900207807 - 1  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : UNITRANS  
DOMICILIO: NEIVA  
DIRECCION: CARRERA 1 BIS NO. 21-29  
TELEFONO 1: 8741127  
FAX: NO REPORTO

\*\*\*\*\*  
NO SE ENCUENTRA RENOVADO A LA FECHA  
\*\*\*\*\*

\*\* INFORMA \*\*

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S), A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS SI ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 15 DE MARZO DE 2008, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00020865 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO GENERAL DE LA PRECOOPERATIVA ES EL DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, PROPENDIENDO SIEMPRE POR AYUDAR A ELEVAR SU SITUACION ECONOMICA, BIENESTAR SOCIAL, POLITICA Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS COMO EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE OPERACIONES DE CARACTER COOPERATIVO Y SOLIDARIO, COMPRENDIDAS EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ECONOMICO, ORIENTADAS A LA CONSTITUCION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DE SERVICIOS QUE LE SEAN AFINES, CONEXOS, DERIVADOS Y/O COMPLEMENTARIOS, PARA CUYO CUMPLIMIENTO DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, CRUDOS Y LIQUIDOS, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE LIQUIDOS INFLAMABLES DERIVADOS DEL PETROLEO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PETROLIFERA, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE TUBERIA DE TODA



## CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NANTENGAN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LOS BIENES Y VALORES DE LA PRECOOPERATIVA. L. ENVIAR A LA ENTIDAD DEL ESTADO CORRESPONDIENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. M. EXPEDIR EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. N. DELEGAR, DE CONFORMIDAD CON SU NATURALEZA, ESPECIALES FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES EN OTROS FUNCIONARIOS, O EN PERSONAS PARTICULARES DE CONFORMIDAD CON PODEPES ESPECIFICAMENTE CONFERIDOS, BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD, Y REGLAMENTAR EL EJERCICIO DE TALES FUNCIONES Y PODERES. Ñ. EFECTUAR EN FORMA PERMANENTE Y EN CUANTIA ILIMITADA TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA EMPRESA, TALES COMO GESTIONAR CREDITOS QUE LAS ENTIDADES BANCARIAS, RESPALDARLOS Y EFECTUAR LOS RETIROS QUE ESTIME CONVENIENTE, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS ENMARCADOS DENTRO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA PRECOOPERATIVA. O. EN GENERAL TODOS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRECOOPERATIVA Y EJECUTOR DE TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA.

SON FUNCIONES EXPRESAS DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: A. EFECTUAR EL ARQUEO DE FONDOS DE LA PRECOOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR POR QUE TODOS LOS LIBROS DE LA PRECOOPERATIVA ESTEN AL DIA DE ACUERDO CON EL PLAN DE CONTABILIDAD APROBADO POR LA SUPERSOLIDARIA. B. FIRMAR, VERIFICANDO CON EXACTITUD TODOS LOS BALANCES CUENTAS Y DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACION QUE DEBE RENDIR A LA JUNTA DE ASOCIADOS Y REMITIRLOS A LA SUPERSOLIDARIA PARA SU APROBACION. C. SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. D. CONSTATAR FISICAMENTE LOS INVENTARIOS Y PRECIOS. E. COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA AUTENTICIDAD DE LOS SALDOS EN LOS LIBROS AUXILIARES. F. PONER EN CONOCIMIENTO AL SUPERSOLIDARIA LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUEREN CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. G. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO. EL REVISOR FISCAL POR DERECHO PROPIA PODRA CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION Y PROCURARA ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION Y COMPLEMENTACION DE FUNCIONES CON LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - T.P. NO. 104435-T	
CEDEÑO ROCHA CARLOS AUGUSTO	C.C. 00007707454
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00020865	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/15	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001	
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/03/25	

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7P NO. 47-71 AMBORCO  
TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 8741127  
MUNICIPIO : PALERMO

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 26/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500528701



20155500528701

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA**  
CARRERA 7P No. 47 - 71 AMBORCO  
PALERMO - HUILA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

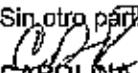
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16270 de 26/08/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipe.pardo\AppData\Local\Temp\80256891\_2015\_08\_26\_13\_06\_37.cdt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA**  
**PRECOOPERATIVA LTDA**  
**CARRERA 7P No. 47 - 71 AMBORCO**  
**HUILA - PALERMO**

472  
**REMITENTE**

472	Motivos de Devolución	Designación	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Censurado
		Faltado	Aportado Cooperativo
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:			
CC:			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)